



Resolución Directoral N° 471 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

30 DIC 2023

Ayacucho,.....

VISTO: El Informe N° 264-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR"AMLL"A-DA, de fecha 22 de diciembre del 2023, Informe Técnico N° 031-2023-UL-ACP-HR"AMLL"AYAC, de fecha 18 de diciembre del 2023, sobre la aprobación de la **Donación de Bienes Muebles**, de parte del Hospital Regional de Ayacucho a favor de la Unidad Ejecutora 403 Salud Centro Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo X Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, la Ley N° 29151 - "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, derogado mediante Decreto Supremo N° 008-2021, **con excepción del Capítulo V del Título III del citado Reglamento, referido a los Bienes Muebles Estatales**. Crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales — SBN, como ente rector, constituyendo una de su finalidad es la de ordenar, integrar y simplificar los procedimientos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales para lograr una gestión eficiente;

Que, el artículo N° 118 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, derogado mediante Decreto Supremo N° 008-2021, con excepción del Capítulo V del Título III del citado Reglamento, referido a los Bienes Muebles Estatales, establece que la Oficina General de Administración o la que hagan sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles, asimismo, señala que en cumplimiento de las funciones que le son propias, el Órgano de Control Institucional participará en calidad de veedor en los procedimientos o actos que realice la entidad sobre su patrimonio mobiliario, de conformidad con la normatividad





Resolución Directoral N° 471 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 30 DIC 2023

especial vigente. Del mismo modo, el artículo 122 – de los actos de disposición, señala; La disposición de los bienes muebles dados de baja por las entidades deberá ejecutarse dentro de los cinco (5) meses de emitida la Resolución de Baja correspondiente, mediante: a) Subasta pública o restringida, b) **Donación**, c) Transferencia, d) Permuta, o e) Destrucción. En tanto el artículo N° 124 del acotado Reglamento, establece que la Unidad Orgánica responsable del control patrimonial emitirá el informe técnico que sustente el acto de disposición o administración a realizar, el mismo que se elevará a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que, de encontrarlo conforme, emitirá la Resolución aprobatoria respectiva dentro de los quince (15) días de recibido el citado Informe, procediendo con el acto de administración o disposición, el que se formaliza mediante la suscripción del acta de entrega - recepción en la que se indicará la finalidad, plazo y contraprestación que correspondan;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprobó el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, con la finalidad de establecer los principios, procesos, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de la Cadena de Abastecimiento Público, orientado al logro de resultados, con el fin de alcanzar un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, numeral 4.2 del citado Decreto Legislativo, señala que la Cadena de Abastecimiento Público es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 – “**Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento**”, con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 60 de la precitada Directiva, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, señala; que los **actos de disposición**, son actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso. Los actos de disposición requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes, siendo los tipos de actos de disposición como: a) **Transferencia**, b)





Resolución Directoral N° 471 -2023

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

30 DIC 2023

Ayacucho,.....



Donación, c) Subasta pública, d) Permuta. En el que, los artículos 62 y 64 de la acotada Directiva, señala; La **transferencia** es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad; y la **donación** es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una persona jurídica sin fines de lucro o instituciones religiosas;



Que, los artículos 47 y 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 - Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, señala; que **Baja de Bienes Muebles Patrimoniales**; Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC. Asimismo, **las causales para la baja de los bienes muebles**, se establece conforme a lo siguiente: a) Daño, b) Ejecución de garantía, c) **Estado de excedencia**; *Situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado*; d) Estado de chatarra; e) Falta de idoneidad del bien; entre otros;



De otro lado, de conformidad con el artículo 49 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 - Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que, La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;



Que, el numeral 72.1 del artículo 72° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan", por lo que, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 625-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA-RSCA-DE, de fecha 11 de diciembre del 2023, la Directora Ejecutiva de la unidad Ejecutora 403 de la Red de Salud





Resolución Directoral N° 471 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

30 DIC 2023

Ayacucho,.....

Centro Ayacucho, solicita donación de Camas Hospitalarias y Concentradores de Oxígeno, señalando que no se cuenta con mobiliario necesario para su adecuado descanso post parto, asimismo señala que actualmente se ha incrementado infecciones respiratorias, entre otros;

Que, mediante Informe Técnico N° 031-2023-UL-ACP-HR“MAMLL”-AYAC, de fecha 21 de diciembre del 2023, la Jefa del Área de Patrimonio – adscrita a la Unidad de Logística, remite informe respecto a la Donación de bienes muebles, señalando que se debe realizar el acto de DISPOSICIÓN DE BAJA de mobiliario en calidad de donación, concluyendo que se debe emitir acto resolutivo de **aprobación de donación de Bienes Muebles**, a favor de la Unidad Ejecutora 403 de la Red de Salud Centro Ayacucho, así mismo, señala proceder con el procedimiento de baja de bienes muebles consistente en separar física y contable de bienes muebles al patrimonio de la entidad;

Que, mediante Informe N° 264-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR“MAMLL”A-DA, de fecha 22 de diciembre del 2023, el Director de la Oficina de Administración, remite el informe técnico sobre la donación de bienes muebles, precisando la aprobación de baja del equipo de donación de bienes muebles de propiedad estatal elevado por la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Centro Ayacucho para efectos de garantizar la atención de calidad a los pacientes de la Red en mención, siendo una necesidad prioritaria;

Que, la Dirección Ejecutiva es la unidad orgánica que constituye el Órgano de Dirección del Hospital Regional de Ayacucho “Miguel Ángel Mariscal Llerena”; está a cargo de un Director Ejecutivo, quien representa legalmente a la institución, conduce, dirige la gestión y hace cumplir las políticas, normas y objetivos en salud, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.2 del ítem I del Manual de Organización y Funciones; y de acuerdo a lo previsto en el numeral 72.2 del artículo 72° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, *“toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia”*;

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnicos asistenciales a nivel institucional, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital Regional de Ayacucho, resulta pertinente y necesario aprobar mediante acto resolutivo la **Donación: de Bienes Muebles** del Hospital Regional de Ayacucho a favor de la Unidad Ejecutora 403 de la Red de Salud Centro Ayacucho, de acuerdo al marco normativo vigente;





Resolución Directoral N° 471 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

Ayacucho, 30 DIC 2023

Estando a los considerandos precedentes, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 250-2023- GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la Donación de **Bienes Muebles**, de parte del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho a favor de la Unidad Ejecutora 403 de la Red de Salud Centro Ayacucho, cuyas características y accesorios se encuentran descritos en los anexos que adjunta, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO (EQUIPOS DEPRECIABLES):

CANT	MARGESI	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	COLOR
25		CAMAS CLINICA METALICA RODABLES	SIMET	SIN MODELO	SIN SERIE	PLOMO

CANT	MARGESÍ	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	COLOR
35	532222990001	CONCENTRADORES OXIGENO	DE CANTA MEDICAL	HGS-WN- NS	1259061082520	PLOMO
	532222990002				1259120082520	
	532222990003				1259095082520	
	532222990004				1259109082520	
	532222990005				1259078082520	
	532222990006				1259139082520	
	532222990007				1259126082520	
	532222990008				1259100082520	
	532222990009				1259192082520	
	532222990010				1259051082520	
	532222990011				1259245082520	
	532222990012				1259226082520	
	532222990013				1259064082520	
	532222990014				1259137082520	
	532222990015				1259044082520	
	532222990016				1259142082520	
	532222990017				1259087082520	



GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

30 DIC 2023

Ayacucho,.....



532222990018	1259083082520
532222990019	1259058082520
532222990020	1259054082520
532222990021	1259239082520
532222990022	1259047082520
532222990023	1259123082520
532222990024	1259070082520
532222990025	1259037082520
532222990026	1259065082520
532222990027	1259071082520
532222990028	1259077082520
532222990029	1259086082520
532222990030	1259007082520
532222990031	1259188082520
532222990032	1259223082520
532222990033	1259049082520
532222990034	1259013082520
532222990035	1259057082520

VALORES CONTABLES DEL CAMA CLINICA METALICA RODABLES Y CAMILLA RODABLE[illegible]



Resolución Directoral N° 471 -2023

GRA/DIRESA/HR "MAMLL" A-DE

Ayacucho, 30 DIC 2023

CAMAS CLÍNICA METÁLICA RODABLES	150303	30401	1,750.00	262.48	1,487.52
CAMAS CLÍNICA METÁLICA RODABLES	150303	30401	1,750.00	262.48	1,487.52
CAMAS CLÍNICA METÁLICA RODABLES	150303	30401	1,750.00	262.48	1,487.52
CAMAS CLÍNICA METÁLICA RODABLES	150303	30401	1,750.00	262.48	1,487.52
CAMAS CLÍNICA METÁLICA RODABLES	150303	30401	1,750.00	262.48	1,487.52
CAMAS CLÍNICA METÁLICA RODABLES	150303	30401	1,750.00	262.48	1,487.52
CAMAS CLÍNICA METÁLICA RODABLES	150303	30401	1,750.00	262.48	1,487.52
CAMAS CLÍNICA METÁLICA RODABLES	150303	30401	1,750.00	262.48	1,487.52
CAMAS CLÍNICA METÁLICA RODABLES	150303	30401	1,750.00	262.48	1,487.52
CAMAS CLÍNICA METÁLICA RODABLES	150303	30401	1,750.00	262.48	1,487.52
CAMAS CLÍNICA METÁLICA RODABLES	150303	30401	1,750.00	262.48	1,487.52
CAMAS CLÍNICA METÁLICA RODABLES	150303	30401	1,750.00	262.48	1,487.52
CAMAS CLÍNICA METÁLICA RODABLES	150303	30401	1,750.00	262.48	1,487.52
CAMAS CLÍNICA METÁLICA RODABLES	150303	30401	1,750.00	262.48	1,487.52
CAMAS CLÍNICA METÁLICA RODABLES	150303	30401	1,750.00	262.48	1,487.52
TOTAL 1503			43,750.00	6,562.00	37,188.00

MAYOR	CTA	SUB_CTA	VALOR_INICIAL	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	V.NETO
CONCENTRADOR DE OXIGENO	150302	401	5,333.00	799.94	4399.74
CONCENTRADOR DE OXIGENO	150302	401	5,333.00	799.94	4399.74





GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

30 DIC 2023

Ayacucho,.....

[illegible]



Resolución Directoral N° 471 -2023

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

30 DIC 2023

Ayacucho,.....

ARTICULO 2°.- DISPONER, que la Unidad de Logística, a través del Área de Patrimonio, conforme a su competencia funcional y a la normatividad vigente, se efectué baja de los bienes patrimoniales, y continúe con el procedimiento de separar física y contable de bienes muebles al Patrimonio del Hospital Regional de Ayacucho, del bien detallado en el artículo Primero.

ARTICULO 3°.- DISPONER, que el Área de Patrimonio, remita a la Oficina de Administración el Acta de Entrega y Recepción de la donación de Bienes Muebles, detallados en el artículo primero.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR, con la presente Resolución a la Unidad Ejecutora 403 Red de Salud Centro Ayacucho, Oficina de Administración, Unidad de Logística, Unidad de Economía y Finanzas, Área de Patrimonio, Área de Almacén General y a las instancias pertinentes del Hospital Regional de Ayacucho, para su conocimiento y fines.

ARTICULO 5°.- DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
M.C. JIMMY HOMER ANGO BEDRIÑANA
DIRECTOR EJECUTIVO

JHAB/DE-HRA.
LAPP/DIR-ADM.
LHM/DIR-OPP.
ECN/AJ.
EGH/J-UP.
RFVG/Selección.